



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejo Consultivo de Andalucía	
201831600001947	29/11/2018
Registro General	HORA
Granada	14:09:24

**ASUNTO:** Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/verificanorma">https://www.juntadeandalucia.es/verificanorma</a>		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 851/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SOLICITANTE: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**Presidente:**

Cano Bueso, Juan B.

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gallardo Castillo, María Jesús  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 31 de octubre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 17 de julio de 2018 el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Viceconsejería, ordena iniciar la tramitación del procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre". A dicho acuerdo se acompaña la siguiente documentación elaborada con fecha 16 de julio:

- Primer borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión".
- Propuesta de acuerdo para iniciar la tramitación.
- Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la ley 39/2015.
- Memoria económica en la que consta que, la entrada en vigor de la norma, no comporta incidencia económico-financiera

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

alguna.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Informe de valoración de las cargas administrativas.

- Test de evaluación de la competencia.

- Informe sobre la no realización de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015.

- Informe sobre la innecesariedad de someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia.

- Informe sobre la verificación de la existencia de medios.

2.- Con fecha 23 de julio de 2018 la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe, en sentido favorable al Proyecto de Decreto.

3.- El 21 de septiembre de 2018 se emite memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio personificado de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4.- El 21 de septiembre de 2018 se solicita a la Intervención General de la Junta de Andalucía la emisión de su informe, informe que consta emitido con fecha 5 de octubre.

5.- Figura a continuación, adaptado al informe de la Intervención, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 3/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- Con fecha 9 de octubre de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública notifica que no formula observaciones al Proyecto de Decreto. Con igual fecha, la Unidad de Igualdad de Género emite su preceptivo informe.

7.- Con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría General Técnica emite informe a los efectos previstos en el artículo 45.2) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; informe que es valorado por la Viceconsejería proponente con fecha 22 de octubre de 2018.

8.- Remitido el expediente para informe del Gabinete Jurídico, éste lo emite con fecha 22 de octubre de 2018, formulando diversas consideraciones al texto (informe SSPI00040/18).

9.- Con fecha 22 de octubre de 2018 en el seno de la Viceconsejería se elabora la siguiente documentación:

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

- Memoria justificativa sobre la omisión de los trámites de consulta, audiencia e información pública.

10.- En igual fecha, 22 de octubre de 2018, la Viceconsejería informa las observaciones aportadas durante la tramitación del Proyecto de Decreto.

11.- El Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del día 22 de octubre de 2018, en la que, tras formular una

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 4/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

observación, se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

12.- Figura a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto con la nueva denominación de "Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".

13.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, artículo único y cuatro disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/11/2018	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Con tal finalidad, el Proyecto de Decreto contempla una modificación puntual de los Estatutos que afecta al apartado 2 del artículo 1 (consideración de la Agencia como entidad instrumental y medio propio personificado), así como al apartado 3 del mismo artículo (condiciones y trámites para ejecución de los encargos). Al mismo tiempo, la disposición final segunda regula la verificación anual del porcentaje de actividad previsto en el artículo 32.2 de la LCSP y la disposición final tercera las consecuencias del incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos en el citado artículo 32 de la LCSP.

A la vista del contenido del Proyecto de Decreto, cabe recordar que los Estatutos objeto de modificación fueron examinados por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 835/2010 y 206/2011. En ambos dictámenes se destaca que los Estatutos de la Agencia son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. En este sentido, el artículo 47.1.1<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales. En este caso, el objeto de la modificación puntual de los Estatutos de la Agencia de Me-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 6/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

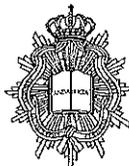
dio Ambiente y Agua de Andalucía lleva a señalar que el artículo 47.1.4.ª del Estatuto de Autonomía contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia y el artículo 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Por consiguiente, cabe concluir que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno.

**II**

En lo que respecta al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto seguido por la Consejería consultante, la documentación examinada permite afirmar que se atiende a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/11/2018	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En efecto, consta que el procedimiento se inicia el 17 de julio de 2018, mediante acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, a propuesta de la Viceconsejería. A dicho acuerdo se une propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la citada norma; memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe de evaluación de la competencia (del que se desprende que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía); e informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006.

Consta, asimismo informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio justificativo de la innecesariedad de la consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, y de las razones que llevan a prescindir del trámite de audiencia, dado el contenido autoorganizativo del Proyecto de Decreto. En el mismo sentido, posteriormente se incorpora al expediente memoria justificativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la omisión de los trámites de consulta, audiencia e información pública (9 de octubre de 2018).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 8/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se han emitido los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (22 de octubre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (10 de octubre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, y Dirección General de Presupuestos (23 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.

Entre la documentación específica por razón del objeto de la modificación de los Estatutos, hay que subrayar la referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017 y en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido la Dirección Gerencia de la Agencia, mediante informe de 22 de junio de 2018, precisa que la misma cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que prevén.

También se incorpora al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 9/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

su elaboración. En relación con dicho informe la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formula diversas observaciones en su informe de 9 de octubre de 2018. Asimismo, se ha emitido el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia (9 de octubre de 2018), según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en sesión celebrada el 22 de octubre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha emitido informe por la Secretaría General Técnica (30 de octubre de 2018).

Por último, hay que destacar que las observaciones y sugerencias realizadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el Centro Directivo responsable de la elaboración de la norma, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no. De este modo, como viene destacando este Consejo Consultivo, cobran verdadero sentido los trámites desarrollados y se cumple lo prescrito en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 10/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



### III

El contenido del Proyecto de Decreto es acorde con la nueva regulación de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados (art. 32 de la LCSP). Del mismo modo se atiende a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 86.2), a la que remite supletoriamente la disposición final cuarta, apartado 3 de la LCSP.

En este sentido, tal y como se destaca en el expediente, conviene retener que aunque la Agencia ya estaba declarada como medio propio instrumental en la vigente regulación, la necesidad de modificación viene dada por los nuevos requisitos formales y sustantivos que condicionan los encargos a medios propios personificados, en la que se plasma una opción que va más allá de la jurisprudencia sobre la contratación "in house" tal y como ésta se refleja en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (art. 12).

La exposición de motivos de la LCSP subraya que "han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia". En esa dirección se refiere a requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de «medio propio» disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad.

Asimismo es importante destacar que el artículo 32.5 de la LCSP prevé la pérdida de la condición de medio propio personificado por el incumplimiento sobrevenido de los requisitos previstos en los apartados 2 y 4 de dicho artículo, lo que comporta la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada, sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

Todas estas prevenciones quedan reflejadas en la regulación reglamentaria objeto de dictamen, y en línea con lo anterior se regula también la verificación anual del porcentaje de actividad previsto en el artículo 32.2 de la LCSP, como ya hemos anticipado.

En suma, consideramos que el Proyecto de Decreto se ajusta a Derecho, sin perjuicio de lo cual se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa:

**1.- Preámbulo.** Deberían citarse los títulos competenciales referidos en el primer fundamento jurídico de este dictamen.

**2.- Fórmula de promulgación.** La cita al artículo 27 de la Ley 6/2006 debería realizarse, con mayor precisión, al artículo 27.9 de dicha Ley.

**3.- Título y enunciado de apertura del artículo único.** La referencia a la "adecuación de los Estatutos" está necesitada de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 12/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

complemento, pues la adaptación opera con respecto a unas exigencias o requisitos. A tal efecto, podría utilizarse la siguiente o similar fórmula: "Se adecuan los Estatutos... vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados en los términos que se establecen a continuación...".

**CONCLUSIONES**

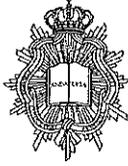
**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

**II.-** El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones hechas en el **FJ II**.

**III.-** En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa:

**(1) Preámbulo.** *(Observación III.1)*. **(2) Fórmula de promulgación** *(Observación III.2)*. **(3) Título y enunciado de apertura del artículo único** *(Observación III.3)*.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 13/14
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	29/11/2018	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		